NOTA DNC N° 7916 / 2018

Asunción, 25 de abril de 2018

Señor
Martin D. Caceres Ruiz, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Central
Presente:

REF.: ID: 339452 – LCO N° 10/2017 - SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE OBRAS DIVERSAS EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL - AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL 2018-2019.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la sección I – IAO 6.1, observamos que la hora difiere con lo establecido en el SICP.

2. En la sección III – Criterios de Evaluación – Página 15 – Evaluación de Calidad:

a) Experiencia Específica, apartado A), establecen: *"Por lo menos 2 fiscalizaciones similares a lo solicitado: 5 Puntos por cada obra similar (Máximo hasta 10 Puntos)"*. Al respecto, solicitamos indicar específicamente a que consideran "*fiscalizaciones similares a lo solicitado*", para acreditar la experiencia indicada.

3. En la sección 4 – Términos de Referencia – 5. Descripciones de actividades – 5.1.1, indican: *"Efectuar todos los trabajos inherentes a la Fiscalización de Obras conforme a la programación previamente establecida en la Orden de Trabajo, pudiendo de común acuerdo, realizar modificaciones y/o ajustes que el Departamento de Fiscalización crea correspondiente para cada caso."* Al respecto, solicitamos replantear la indicación extraída, y considerar lo dispuesto en el **Art. 15, cuarto párrafo de la Ley 2051/03** que establece: *"como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas debidamente concluidas"*

Carlos Castillo
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

DNCP/LCO/CC.-

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · CONCURSO DE OFERTAS

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carlos Castillo
Técnico Verificador

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · CONCURSO DE OFERTAS

Abg. Edith Rodriguez
Jefa de Dpto. Concurso de Ofertas